



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° **171**

ANT.: Instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol A-002-2013.

MAT.: Requiere información que indica.

Santiago, **06 MAY 2013**

DE : **Sebastián Avilés Bezanilla**
Fiscal Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : **Derek James Riehm**
Compañía Minera Nevada SpA

La Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Ord. U.I.P.S. N° 58, de 27 de marzo de 2013, dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación de cargos a **Compañía Minera Nevada SpA, Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, titular del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 024, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama.**

La formulación de cargos, identificó como objeto de la instrucción, los siguientes cargos:

1. *"El incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas principalmente en el Anexo II-M de la Adenda 2, y los considerandos 4.2, 4.3.1, 4.3.2, 4.5.2, 5.1, 7, 9.17 y 9.8 antes individualizados de la Resolución Exenta N° 024, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama"."*

2. *"El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales adoptadas en el Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 107, de 31 de enero de 2013, de esta Superintendencia que ordenó la adopción de medidas provisionales de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad del riesgo o daño ahí señalado, y la realización de programas de monitoreos y análisis específicos que indica".*

3. *"El incumplimiento de las normas establecidas en los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre de 2012,*



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

de esta Superintendencia que requirió información a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental, instruyendo la forma y modo de su presentación”.

4 “El incumplimiento de las normas establecidas en el inciso cuarto del artículo único de la Resolución Exenta N° 37, de 15 de enero de 2013, de esta Superintendencia que dictó e instruyó norma de carácter general sobre entidades de inspección ambiental y validez de reportes”.

5. “El incumplimiento del Requerimiento de Información solicitado en el numeral 9 del punto 9 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de enero de 2013, realizado por funcionarios de esta Superintendencia”.

Por otro parte, en el acto administrativo que formuló cargos a Compañía Minera Nevada SpA, el fiscal instructor del presente procedimiento señaló que para efectos de proponer al Superintendente del Medio Ambiente la aplicación de la sanción que estimare procedente en el dictamen, consideraría especialmente, en la determinación de la sanción específica, la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- “i) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado;*
- ii) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción;*
- iii) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción;*
- iv) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma;*
- v) La conducta anterior del infractor;*
- vi) La capacidad económica del infractor;*
- vii) La cooperación eficaz en el procedimiento;*
- viii) El número de condiciones, normas y/o medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental o en cualquiera de los instrumentos objeto de la presente formulación de cargos que fueron infringidos;*
- ix) La afectación a vegas andinas;*
- x) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.”.*

Compañía Minera Nevada SpA presentó, el 29 de abril de 2013, un escrito que en lo principal contesta el Ord. U.I.P.S. N° 58 ya individualizado, aceptando los cargos que ahí se indican; en el primer otrosí, solicita tener presente que se requiere la habilitación, desarrollo y regularización de determinadas obras para reestablecer el cumplimiento ambiental; y, en el segundo otrosí, solicita la adopción de medidas urgentes.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

En lo pertinente, y considerando que no es necesario dictar un término probatorio, toda vez que Compañía Minera Nevada SpA ha aceptado los cargos formulados, este fiscal instructor requiere de información para determinar el beneficio económico obtenido por Compañía Minera Nevada SpA con motivo de las infracciones realizadas, y para determinar el grado de afectación de las vegas andinas con motivo de las mismas.

En razón de lo anterior, se solicita a Compañía Minera Nevada SpA entregar en un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, la información que a continuación se indica:

1° El costo de construcción de la extensión del Canal Perimetral Norte Inferior, de manera de haber construido la obra de salida en un lugar adecuado.

2° El costo de inversión, incluida la construcción, de las siguientes obras:

a) Unidad de Oxidación mediante peróxido de hidrógeno.

b) Planta de Osmosis Inversa o Tratamiento Secundario Alternativo.

c) Sistema de Evaporación Forzada.

3° Plazo de construcción de las obras individualizadas en el numeral 2° precedente.

4° Costo de operación mensual de las obras individualizadas en el numeral 2° del presente acto.

5° Costo de operación mensual de la batería de pozos de aguas subterráneas.

6° Informe final acerca de los resultados de la limpieza de las vegas andinas afectadas como consecuencia de las infracciones objeto del presente procedimiento. Dicho informe deberá contener la siguiente información:

a) Superficie afectada y superficie limpiada.

b) Listado de especies de flora.

c) Flora limpiada y/o retirada.

La información requerida deberá estar acompañada de los antecedentes que permitan comprobar su precisión y veracidad, y deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

S. Avilés B.

Sebastián Avilés Bezanilla

Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Carta Certificada:

- Don Derek James Riehm en representación de Compañía Minera Nevada SpA, Avenida Ricardo Lyon N° 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago.
- Don Wilhem Von Mayemberger Rojas en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Huasco y sus Afluentes, calle Arturo Prat N° 661, Vallenar, Región de Atacama.
- Don Nicolás del Río Noé y don Andrés Gandarillas Serani en representación de las sociedades Agrícola Santa Mónica Limitada y Agrícola Dos Hermanos Limitada respectivamente, ambas domiciliadas en Avenida Los Conquistadores N° 1700, piso 16, comuna de Providencia, Santiago.
- Don Lorenzo Soto Oyarzun, en representación de las Comunidades Indígenas Diaguitas Chiguinto, de Placeta, Paytepen de Chanchoquin Grande, Yastai de Juntas de Valeriano, Tatul los Perales, de Chanchoquin Chico, y de la Asociación Indígena Consejo Comunal Diaguita de Guascoalto, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, oficina 64, comuna y ciudad de Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol N° A-002-2013